

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE  
DIRECCION ADMINISTRACION DE SALUD



DECRETO N° 325 /

CHIGUAYANTE, 17 FEB 2017

**VISTOS:**

Estos antecedentes; las necesidades del servicio, la Ley N° 19.378, de fecha 13 de Abril de 1995 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud; el Decreto Alcaldicio N° 26, de 05 de Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Salud Municipal de Chiguayante; el Decreto Alcaldicio DAS N° 59 que autoriza el llamado a propuesta pública de servicio de sala cuna para funcionarias DAS, Licitación N°2773-4-LE17; Decreto Alcaldicio DAS N°200 de fecha 01 de Febrero de 2017; Contrato de Prestación de Servicios de fecha 01 de Febrero de 2017; y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L.N° 1, de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

**DECRETO:**

1.-) **Ratifíquese** para el año 2017 la vigencia del Contrato de Prestación de Servicios de fecha 01 de Febrero de 2017, celebrado entre la Ilustre Municipalidad de Chiguayante y la empresa Servicios de Jardín Infantil y Sala Cuna Loreto Marín E.I.R.L.-

2.-) **Impútese** el gasto que irroga el contrato individualizado en el número uno del presente Decreto al Presupuesto anual vigente de la Dirección de Administración de Salud Municipal.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.-**

  
MIGUEL GUERRERO MALDONADO  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

  
ANDRÉS PARRA SANDOVAL  
ALCALDE (S)

APS/MGM/YRB/LPG/lpg

**Distribución:**

- Alcaldía.
- Secretaría Municipal.
- Dirección de Control.
- DAS (2)
- Archivo.

21 FEB 2017

DIRECCION  
ADMINISTRACION DE SALUD  
CHIGUAYANTE



## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALA CUNA

MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

Y

SERVICIOS DE JARDÍN INFANTIL Y SALA CUNA LORETO MARÍN E.I.R.L.

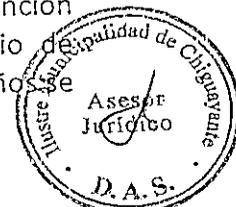
En Chiguayante a 01 de Febrero de 2017, entre la Municipalidad de Chiguayante, representado por su alcalde (S) don José Andres Parra Sandoval, ambos domiciliados para estos efectos en esta ciudad en calle Orozimbo Barbosa N° 104, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", por una parte y por la otra doña Loreto Beatriz Marín Zuñiga, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 10.016.004-8, en representación de Servicios de Jardín Infantil y Sala Cuna Loreto Marín E.I.R.L RUT. 76.366.370-1; ambos domiciliados en Chiguayante, calle Manuel Rodríguez N°1575, Condominio Montecarlo II, quienes han acordado suscribir el siguiente contrato de Prestación de Servicios de Sala Cuna:

**PRIMERO:** Que de conformidad a lo establecido en La Ley 19.378 que Establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal en relación con La Ley N° 18.883, que fija el estatuto de los Funcionarios Municipales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 203 del Código del Trabajo, la I. Municipalidad de Chiguayante se encuentra obligada a proporcionar salas cuna por ocupar más de 20 trabajadores en el ámbito de la salud municipal.

**SEGUNDO:** Para dar cumplimiento al mandato legal a que se ha hecho referencia en la cláusula anterior, la I. Municipalidad de Chiguayante, a través de su Dirección de Salud Municipal y, en conformidad a la Licitación Pública denominada "Servicio de Sala Cuna para funcionarias pertenecientes a la DAS de Chiguayante", ID 2773-4-L117 y atendido al Decreto Alcaldicio DAS de Adjudicación N°200 de 01 de febrero de 2017, viene en celebrar con Servicios de Jardín Infantil y Sala Cuna Loreto Marín E.I.R.L, el presente contrato de prestación de servicios de Sala Cuna, en los términos que más adelante se indican.

**TERCERO:** La Sala Cuna se compromete a prestar sus servicios a los menores de dos años de edad, hijos de las funcionarias de la Dirección de Administración de Salud Municipal de Chiguayante, en adelante DAS.-

El servicio de la Sala Cuna comprometida, incluye, además del cuidado y de la atención educativa de los menores, la alimentación completa que corresponda al horario de permanencia de los niños. La preparación de los alimentos que se entreguen a los niños se





hará de acuerdo a minutas elaboradas por un profesional competente. Asimismo se incluyen los útiles escolares que serán entregados por el jardín. La sala cuna se compromete, además, a completar estos servicios con atención pediátrica, en términos de atención de emergencia, en los casos en que fuere necesario. Finalmente, la Sala Cuna debe contemplar útiles escolares y de aseo por niño; y debe impartir talleres de artes, cocina y Programa de Estimulación temprana

En todo caso, la oferente se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas Licitación Pública, denominada "Servicio de Sala Cuna para funcionarias pertenecientes a la DAS de Chiguayante", su oferta y los demás antecedentes que sirvieron de bases para la adjudicación de los servicios por parte de la Municipalidad, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

**CUARTO:** La Sala Cuna procederá a matricular a los menores, previa presentación de un certificado o carta firmada por el Jefe de Personal de la DAS, que acredite el derecho a matrícula del menor.

**QUINTO:** Por los servicios prestados la Municipalidad de Chiguayante, a través de la DAS, procederá a pagar la cantidad de \$200.000.- mensuales por cada menor atendido, más una matrícula anual ascendente a \$100.000, sin embargo si el niño ingresa durante el transcurso del segundo semestre se pagará sólo la mitad de la matrícula acordada. En el caso que los niños asistan media Jornada el valor mensual será de \$120.000.-

Asimismo por los días en que el niño no asista se pagará un 35% del valor diario convenido. El valor día se obtendrá al dividir la mensualidad por los días hábiles del mes."

**SEXTO:** La funcionaria no podrá gozar del beneficio de la Sala Cuna mientras esté haciendo uso de su feriado, por lo tanto estos periodos no serán incluidos por la Sala Cuna en el cobro respectivo.

**SÉPTIMO:** La presentación de los Estados de Pago, deberá hacerse de acuerdo a lo reglamentado en el numeral 19° de las Bases de la Licitación Pública, ya individualizada, es decir, el pago de la colegiatura de los menores la hará la DAS contra factura, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que ésta haya presentado, previa certificación por parte de la Sala Cuna de la asistencia de los menores en el mes, certificación que, además deberá ser visada por el Jefe de Personal de la DAS, dentro del plazo de 15 días corridos desde la remisión de la asistencia de parte de la Sala Cuna. Las partes expresan que para los efectos del pago de la mensualidad respectiva, la Municipalidad de Chiguayante pagará a Servicios de Jardín Infantil y Sala Cuna Loreto Marín E.I.R.L. la mensualidad convenida.





**OCTAVO:** La inspección del Contrato del servicio, objeto de éste, estará a cargo de la Dirección de Administración de Salud Municipal, quien realizará su labor a través del Jefe Administrativo de la DAS o quien le subroge o reemplace legalmente, quien podrá realizar visitas de supervisión del servicio que la Sala Cuna presta a los hijos de las funcionarias y requerir la minuta de alimentación semanal que se le entrega a los niños.

**NOVENO:** Es responsabilidad exclusiva de la Sala Cuna dar cumplimiento a todas las exigencias legales y reglamentarias respectivas en la prestación de estos servicios, correspondiéndole a la Junta Nacional de Jardines Infantiles y a la propia trabajadora su fiscalización, tanto en la forma como en la calidad de los servicios prestado por la Sala Cuna.

Por lo dicho, los perjuicios que eventualmente pudiere derivarse de dicha prestación en ningún caso son de responsabilidad de este municipio, por ser esta una materia que excede de su competencia.-

**DECIMO:** La Municipalidad no tendrá injerencia, responsabilidad o relación contractual alguna con los trabajadores y proveedores de la prestadora. No será causal eximente del cumplimiento del contrato por parte de la prestadora el hecho que el personal contratado por ésta, se declare en huelga de acuerdo a la legislación vigente. En todo caso el contratista deberá arbitrar las medidas oportunas para que el servicio se efectúe a pesar de la huelga decretada.

**UNDECIMO:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios rige desde el 01 de Febrero de 2017 hasta el 31 de Enero de 2018  
En todo caso, cualquiera de las partes podrá poner término al contrato sin expresión de causa, dando aviso por escrito a la otra con 30 días de anticipación a lo menos.

**DUODECIMO:** A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) Las Bases Administrativas, 2) Especificaciones Técnicas de la Licitación; 3) Oferta del Oferente; 4) Decreto Alcaldicio DAS de Adjudicación N° 200 de 01 de Febrero de 2017.

**DECIMO TERCERO:** Las partes dejan establecidos que los padres de los niños usuarios del servicio de sala cuna, podrán solicitar la inspección de las dependencias del Jardín, así como también informar de cualquier situación anómala que ellos hayan observado. Dicha inspección será realizada por el encargado de la licitación y la Jefa de personal de la DAS con el objeto de revisar las indicaciones y dejar por escrito las faltas encontradas en el libro de Inspección dispuesto para estos efectos.





**DÉCIMO CUARTO:** Las partes pactan expresamente que se aplicarán sanciones o multas en caso de incumplimiento de alguna de las situaciones que, de manera meramente ejemplar sin que constituyan un listado taxativo, se pasan a señalar:

- Inasistencias del personal total o parcial.
- Atrasos en la apertura de las dependencias para recepción de niños y niñas.
- Personal sin la debida autorización para ejercer la función.
- Incumplimientos de las obligaciones establecidas en las Especificaciones Técnicas en lo relacionado con el buen funcionamiento de las dependencias destinadas al servicio de sala cuna, la

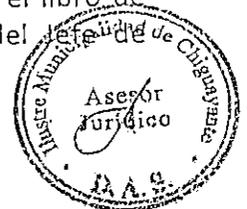
Las multas que se apliquen, procederán en general en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de las Bases y/o del Contrato y, en especial de las observaciones formuladas en el informe elaborado por el Supervisor del contrato. Cada multa aplicada será por 0.5 UF por anotación hasta un máximo de 10 UF mensuales, (cumplido este tope de multas en un mes se podrá poner término al contrato) y serán ejecutadas por el Supervisor del contrato, o quien eventualmente lo reemplace, por cada día que se mantenga el incumplimiento.

Las sanciones se aplicaran administrativamente y se deducirán de la garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.

En caso de incumplimiento por parte del oferente de cualquiera de las obligaciones que le imponen las Bases de la Propuesta o que resulten de la ejecución del presente contrato, la Municipalidad podrá sin forma de juicio y sólo de acuerdo a las indicaciones de la DAS, poner término inmediato al contrato y reservándose el derecho de ejercer las acciones legales que pudieren corresponder, renunciando el prestador del servicio de Sala Cuna a ejercer cualquier acción administrativa o judicial para revertir la decisión de la autoridad.

**DECIMO QUINTO:** Se establecen como causales de término del Contrato, sin derecho a indemnización alguna las siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones laborales o previsionales para con el personal contratado. Desde ya está causal se eleva a la condición de cláusula esencial para la ejecución de la presente adquisición.
- c) Si el Proveedor, por causa que le sea imputable, no entregare los servicios dentro de los plazos y condiciones establecidas en las bases.
- d) Por quiebra, cesión de bienes, cesión de contrato o notoria insolvencia. Se presumirá insolvencia del contratista, cuando tenga documentos protestados o se encuentre en mora en el pago de obligaciones previsionales o tributarias.
- e) Por modificación o alteración de los servicios contratados, sin la debida autorización del Supervisor.
- f) Por aplicación de 20 multas en un mes, debiendo ser registradas en el libro de anotaciones del servicio por el Supervisor del contrato con firma del Jefe de





Personal de la DAS, o quien eventualmente los reemplace. Dichas multas se aplicarán conforme lo regulan las Especificaciones Técnicas del Servicio.

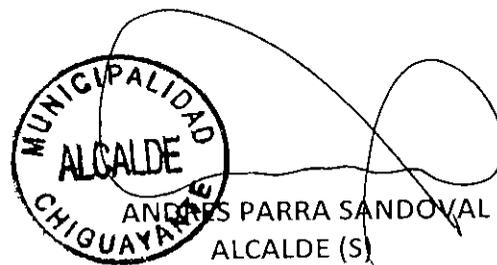
- g) Por fallecimiento del proveedor, cuando se trate de persona natural o el fallecimiento de un socio, que implique la disolución de la sociedad.
- h) Si al Proveedor le fueran protestados documentos comerciales que mantuviera impagos durante 60 días o no fueran debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- i) En caso de traba de embargo de todos o parte de sus bienes.
- j) Si la empresa o su representante legal fuere declarado reo o en quiebra. Si el representante legal fuere sometido a proceso por algún delito que merezca pena aflictiva, o algún socio de una Empresa constituida en forma distinta a una Sociedad Anónima, o si lo fuera, el Gerente o alguno de los Directores de dicha Sociedad Anónima.
- k) Si el Concesionario subcontratara el servicio licitado.
- l) En aquellos casos que por razones de interés público así lo determine la Municipalidad, sin que por ello el proveedor tenga derecho a acción, reclamo o indemnización alguna en contra del Municipio.

**DECIMO SEXTO:** Para cualquier efecto que derive del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Chiguayante y se someten a la jurisdicción de los tribunales de justicia de Concepción.

**DECIMO SÉPTIMO:** El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y data.

**DECIMO OCTAVO:** Tanto la facultad de don Andres Parra Sandoval para actuar a nombre y representación de la I. Municipalidad de Chiguayante como Alcalde, como, por su parte la representación de doña Loreto Marín Zuñiga, Educadora de Párvulos, Cédula de Identidad N° 10.016.004-8, para contratar a nombre de Servicios de Jardín Infantil y Sala Cuna Loreto Marín E.I.R.L RUT. 76.366.370-1, consta de los antecedentes tenidos a la vista y que no se insertan

  
LORETO MARIN ZUÑIGA  
RUT. 10.016.004-8

  
MUNICIPALIDAD  
ALCALDE  
CHIGUAYANTE  
ANDRÉS PARRA SANDOVAL  
ALCALDE (S)

